



AUTO DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS
No. 031-1146-2016

Bogotá, DC. 15 de junio de 2016

Por el cual se ordena la acumulación de procesos de cobro coactivo y Ordena Seguir Adelante.

HECHOS

1. Mediante la Resolución 6484 de 08 de mayo de 2009, se sancionó a la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA- ECOTRANS LTDA. identificada con NIT: 811.007.703-3, con multa por valor de \$32.305.000, acto administrativo ejecutoriado el día 26 de junio de 2009.

Con base en la anterior resolución se libró mandamiento de pago N° 031-251-2013 del 21 de febrero de 2013, notificado por aviso el día 04 de julio de 2014; se procedió a decretar medidas cautelares, con auto N° 031-385-2014 del 30 de mayo de 2014.

- 1.1 Mediante la Resolución 4051 de 24 de marzo de 2009, se sancionó a la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA- ECOTRANS LTDA. Identificada con NIT: 811.007.703-3, con multa por valor de \$4.615.000, acto administrativo ejecutoriado el día 19 de mayo de 2009.

Con base en la anterior resolución se libró mandamiento de pago N° 031-00114-2013 del 312 de enero de 2013, notificado por aviso el día 24 de julio de 2013; se procedió a decretar medidas cautelares, con auto N° 031-2801-2013 del 14 de noviembre de 2013.

Se entiende entonces que los actos administrativos mencionados, se encuentran ejecutoriados y constituyen una obligación clara expresa y actualmente exigibles contra el deudor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo, es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

LIBERTAD Y ORDEN

GJ-REG-10 Versión 1

1



El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración de justicia, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA- ECOTRANS LTDA. Identificada con NIT: 811.007.703-3, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, de acuerdo a la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, los requisitos para acumular títulos ejecutivos en un mismo proceso coactivo, son los siguientes:

1. Identidad del deudor: El título o los títulos que van a acumularse deben referirse al mismo deudo.
2. Competencia: El funcionario ejecutor que conoce del proceso debe tener competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.
3. Merito ejecutivo: El título debe encontrarse ejecutoriado y prestar merito ejecutivo por jurisdicción coactiva, de acuerdo con la naturaleza de la obligación.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

Competencia territorial.

El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Quando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se interpusieron recursos ni excepciones dentro del término legal, ni se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es procedente ordenar continuar con la ejecución en la forma señalada en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

LIBERTAD Y ORDEN

GJ-REG-10 Versión 1



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



RESUELVE

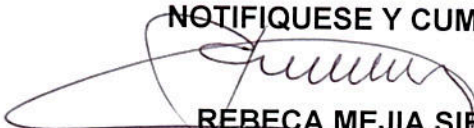
PRIMERO: Acumular los procesos, que tenga la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA- ECOTRANS LTDA. Identificada con NIT: 811.007.703-3, en esta Coordinación, es decir Resoluciones Nos. 6484 de 08 de mayo de 2009, con mandamiento de pago N° 031-251-2013 del 21 de febrero de 2013 la Resolución N° 4051 de 24 de marzo de 2009, con mandamiento de pago N° 031-00114-2013 del 31 de enero de, conforme la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese seguir adelante la ejecución con base en los Mandamientos de Pago nombrados en el artículo primera de este auto y librados en contra de la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA- ECOTRANS LTDA. Identificada con NIT: 811.007.703-3, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Por secretaria, liquídese el crédito a cargo del deudor.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES LTDA- ECOTRANS LTDA. Identificada con NIT: 811.007.703-3, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


REBECA MEJIA SIERRA
Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Eva Becerra Rentería – Profesional Universitario – evabecerra@supertransporte.gov.co
F:\Particion\EVA\TITULOS APLICAR(73) ECOTRANS\ACUMULACIÓN Y SEGUIR ADELANTE.docx

LIBERTAD Y ORDEN

GJ-REG-10 Versión 1

3